



Sin Vigencia

SE EXENCIONA POR EL TÉRMINO DE CINCUENTA AÑOS A LOS INDIOS MOSQUITOS Y CRIOLLOS DEL SERVICIO MILITAR Y DE TODO IMPUESTO

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 29 de enero de 1932

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 9 de septiembre de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes:

SABED:

Que le Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En cumplimiento del Tratado celebrado entre la Gran Bretaña y Nicaragua el 19 de abril de 1905 respecto del territorio que constituyó la antigua Reserva Mosquita,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se exenciona por el término de cincuenta años a todos los Indios Mosquitos y a los criollos nacidos antes del año de 1894, del servicio militar y de todo impuesto directo sobre sus personas, bienes posesiones, animales y medios de subsistencia, computándose el tiempo de conformidad con lo estatuido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- El término de esta exención se contará a partir de la fecha en que fue ratificado el Tratado, (24 de agosto de 1906).

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 29 de enero de 1932.- (f) **H. A. CASTELLÓN**, S. P.- (f) **J. ROMÁN GONZÁLEZ**, S. S.- (f) **J. CAJINA MORA**, S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 4 de agosto de 1932.- (f) **C. URBINA h.**, D. P.- (f) **H. ALVARADO**, D. S.- (f) **J. EZEQ. FERNÁNDEZ**, D. S.

Por Tanto: EJECÚTESE.- Palacio del Ejecutivo.- Managua, D. N., 6 de agosto de 1932.- (f) **J. M. MONCADA**.- El Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, (f) **A. SOMOZA**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.